



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora CARLOS JOSE MORRON PABON contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que el apoderado de la parte actora, subsanó los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Por otro lado, le informo que se arrimó un nuevo poder conferido por el demandante. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor CARLOS JOSE MORRON PABON contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00099-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor CARLOS JOSE MORRON PABON contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, en la carrera 8 No. 4 -33 en la ciudad de Riohacha – La Guajira, o través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11-43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Désele por terminado el poder conferido al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, De conformidad al artículo 76 ibídem.

SEXTO: TÉNGASE al doctor JUAN CARLOS MORRON CERVANTES, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en lo términos y efectos del poder conferido.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email carlosmorronpabon@gmail.com y jmorroncer@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea72c3d7165c1791ee42f4d6dc9578a3f652812294b751d9576b52ea85d7e379

Documento generado en 19/08/2021 01:04:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ENEDINA LEONOR PUCHE GAMEZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A, informando que la parte actora subsanó los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ENEDINA LEONOR PUCHE GAMEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00064-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ENEDINA LEONOR PUCHE GAMEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, y LIBIA CECILIA MANOTAS, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, ARL POSITIVA, en la calle 4 No. 7-29 de la ciudad de Riohacha y/o a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, y a la señora LIBIA CECILIA MANOTAS, en la carrera 21ª No. 3 - 22 del barrio San Agustín del municipio de Fonseca – La Guajira y/o a través de su correo electrónico ma.y_yei@hotmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora LILI PAOLA FLOREZ BARROS, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado judicial los emails, enedinapuchegamez@hotmail.com y lilypaolaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dda5f220eca97d399ff97341d98ebcad809b2543dafd581d1e32f1c2d2ea25

Documento generado en 19/08/2021 01:04:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora JUDITH DEL CARMEN BERTI RADILLO contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A, "EXALPA", informando que la presente demanda nos correspondió por reparto en la fecha del 24 de junio de 2021, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora JUDITH DEL CARMEN BERTI RADILLO contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A, "EXALPA". RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00105-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JUDITH DEL CARMEN BERTI RADILLO contra EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A, "EXALPA", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A, "EXALPA", en la calle 15 No. 11-35 de la ciudad de Riohacha y/o a través de su correo electrónico almirantep1970@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada judicial al email letynna26@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f991142437597d42fd9fbed9a55c9b22bdb2dc9a04454d663e3d7808e1cdc6

Documento generado en 19/08/2021 01:04:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte actora subsanó los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 440013105001-2021-00085-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha y/o a través de su correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co - juridica@nuevaclinicariohacha.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: *TENGASE* para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email jesusarnulfocobogarcia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6559919d366149ec19c16e46db273e4db1b6144f440ba91c309ecb599cb1fe

Documento generado en 19/08/2021 01:04:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte actora subsanó los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 440013105001-2021-00086-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARIO JOSE HERNANDEZ MEJIA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha y/o a través de su correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co - juridica@nuevaclinicariohacha.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: *TENGASE* para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email jesusarnulfocobogarcia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5243b517f95983c1a7f54ae12d05f98fb5051d1627b3725302c28fb04bc2ca4

Documento generado en 19/08/2021 01:04:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ABEL RAMÍREZ CORREA contra VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA –VIGIL LTDA-, informando que el apoderado de la parte actora presento recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de julio de 2021. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral del señor CARLOS ABEL RAMÍREZ CORREA contra LA EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA –VIGIL LTDA-. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00082-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que antecede, mediante el cual se rechazó por falta de competencia la demanda de la referencia, atendiendo a que, el actor CARLOS ABEL RAMÍREZ CORREA, prestó sus servicios a la entidad demandada VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA –VIGIL LTDA-, fue en el municipio de Barrancas – La Guajira, lugar donde además tiene su asentamiento. Además de ello, se obtiene del certificado de Cámara de Comercio, que el domicilio principal del demandado es en la ciudad de Bogotá D.C, a todo ello, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría es en el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira (reparto), por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

Lo anterior, se hizo en fundamento al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, se observa que el apoderado de la parte actora no interpone el recurso de reposición sino que directamente acude al recurso de apelación, considera este despacho judicial que no es necesario entrar a realizar pronunciamiento alguno, por tal motivo, y atendiendo a que el mismo se encuentra enmarcado en el numeral primero (1°) del artículo 65 del CTP, se concederá el recurso en el EFECTO DEVOLUTIVO, ordenándose la remisión del expediente digital al Tribunal Superior del Distrito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE,

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia que data del veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes y año en curso.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITASE el expediente digital para el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, para efectos de dirimir el recurso de apelación, previo reparto a través del Plan de Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103af58d59caafac975f887b7216e15f1193ea3514e5b3f505bd895838eddc57

Documento generado en 19/08/2021 01:04:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CECILIA PERDOMO RAMOS contra ARL SURA, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba de permiso, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CECILIA PERDOMO RAMOS contra ARL SURA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00052-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, *SEÑALA* para el día tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f327f3622f5f9214bf17ef7d3c01bc64688c481efd2a0416470f3c524eed866

Documento generado en 19/08/2021 01:04:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ENRIQUE MATTOS CUELLO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y OTROS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ENRIQUE MATTOS CUELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00171-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e1842b49239471ce76e56e0e0c6d958659f84be062f8804c59d58ed43d9a79

Documento generado en 19/08/2021 01:04:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS, informando que, dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la juez se encontraba incapacitada, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00054-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949a9383427bfabd76054c44d440449489fbd81199697e07b3867ea518b5d5b8

Documento generado en 19/08/2021 01:04:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FRANCISCO SOLANO PEREZ, FABIAN ACOSTA SIERRA, OVIER MENDOZA ARAUJO, ONECIMO TORRES y CARLOS USTARIZ HERRERA contra COOMEVA E.P.S, informando que la audiencia programada en auto que antecede, no se pudo realizar debido al aplazamiento de la parte demandada, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor FRANCISCO SOLANO PEREZ Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. RAD. No. 4400131-05-001-2019-00137-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26f112ed01721c94607b51c505f712beeff101f7ef2445e721ea5e718a7aed6

Documento generado en 19/08/2021 01:05:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9151eed672c722dbc24c55447cb8c4e3df07b06ce9e4de40ab924d704461c878

Documento generado en 19/08/2021 01:05:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JOSUE FONSECA ORTIZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debidamente, en las fechas del 26 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, y estas arrimaron las contestaciones en las fechas del 8 de junio y 14 de julio de 2021, es decir, que estas se dieron en el término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor JOSUE FONSECA ORTIZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00023-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arrimaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f08f294276393c9bea8048fdd980e1576fba314f555c2491b73784baa22d04

Documento generado en 19/08/2021 01:05:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que la juez se encontraba con problemas eléctrico y, por consiguiente, que le imposibilitaba conectarse a la diligencia. Así mismo, se les informó a las parte procesales, en aras de darle celeridad y por economía procesal, para realizar la audiencia en la fecha del 18 de agosto de esta anualidad, a eso de las 8:00 a.m., sin embargo, la apoderada de la parte actora, doctora MARTHA NARANJO, solicito muy comedidamente que se fije la fecha a través de auto, por tal motivo, está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho se servirá SEÑALAR para el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la continuación de la audiencia especial de fuero sindical, en la que se practicarán las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f0f448cd3bedb808565c0f4886d933592bb4205b8fe1c23a93d0a83b3101e9

Documento generado en 19/08/2021 01:05:09 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por LUIS CARLOS GUERRERO ZAMBRANO, Y OTROS contra COOMEVA E.P.S, informando que la audiencia programada en auto que antecede, no se pudo realizar debido al aplazamiento de la parte demandada, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LUIS CARLOS GUERRERO ZAMBRANO Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00135-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79d9462f1b9f96cf237f00227b8c093063b54ccabae19d2178d0db128e123eb

Documento generado en 19/08/2021 01:05:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LUZ DARI PINEDO PEREZ contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de LUZ DARI PINEDO PEREZ contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00036-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se hará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2595f7f02f724ca4697e5fe76f3bb3131f7ef243d22438f8b8662242e2290632

Documento generado en 19/08/2021 01:04:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MADELIS ALICIA CASTILLA BARAJAS contra JEMEIWAA KA'Í S.A.S E.S.P, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada el día 31 de enero de 2020, quien arribo la contestación de la demanda para la fecha del 14 de febrero de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MADELIS ALICIA CASTILLA BARAJAS contra JEMEIWAA KA'Í S.A.S E.S.P. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00118-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas armaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 8 de marzo y 5 de marzo de 2021 respectivamente, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA EÓLICA JEMEIWAA KA'Í S.A.S E.S.P.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, como apoderado judicial de la empresa antes mencionada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación al apoderada judicial de la parte demandada el email felipealvarez@allabogados.com o litigios@allabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f5c8b2aab8f343d307491b4c4d6e35d031ce41a59b35063b4aff65db647b19

Documento generado en 19/08/2021 01:04:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA SOLANGE IGUARAN DUARTE contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP y PROTECCION S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en razón a que, se había señalado dos audiencias para la misma fecha y hora, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por MARIA SOLANGE IGUARAN DUARTE contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP y PROTECCION S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00131-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0eb99d22201972ba9bbaf44b2fd909fdb8b6c98dfd32794ce4582372463551

Documento generado en 19/08/2021 01:04:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que, dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la juez se encontraba de permiso, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ROSMERY LUCILA SANCHEZ HENRIQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00003-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10398768f6cb2ffe04893c4e440017f084c3f1b6be1cb03939948d02d799762c

Documento generado en 19/08/2021 01:04:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS EUDILVIDES FUENMAYOR SIERRA contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que la presente demanda fue repartida el día 25 de junio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor CARLOS EUDILVIDES FUENMAYOR SIERRA contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00106-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

- Así las cosas, debe remitir el traslado de la demanda a la entidad demandada, bien sea a su correo electrónico o dirección física y aportar constancia de ello, por tanto, se le sugiere a la interesada que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.
- Por otra parte, se aprecia en el acápite de las pruebas, que se solicita unos testimonios, por lo que no se aporta los correos electrónicos de cada uno de ellos, por lo que, siguiendo los lineamientos del citado decreto, se le sugiere a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

interesada que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, dentro del horario judicial mencionado en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: *TÉNGASE* al doctor RODOLFO CONRADO MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 17.809.714 y T.P. No. 98.324 del C.S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78669d846d34f3c921f099e9556117e2525f5e779934506e4c524c77b311f10f

Documento generado en 19/08/2021 01:04:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LUIS MANUEL ARREGOCES ARREGOCES contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 23 de junio de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor LUIS MANUEL ARREGOCES ARREGOCES contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 440013105001-2020-00102-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: "La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere del caso".

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, ahora, no es menos cierto, que dentro del paginario se encuentra la petición y su respuesta, pero para el despacho es indispensable observar constancia de su entrega para efectos de determinar en qué ciudad fue radicada, ya que, se aprecia que esta fue enviada por correo de mensajería. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de entrega del documento antes mencionado.

Por otra parte, se tiene del numeral 4 ibídem, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: TENGASE al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.803.898 expedida en Riohacha – La Guajira y Tarjeta Profesional No. 258.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b5c83468a69ca827bfe89c17235f2a463a8b7ee1381a4a845dd73ab259ba45

Documento generado en 19/08/2021 01:04:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, se debe ordenar integrar a la Litis a la FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00287-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que dentro de los hechos y pruebas relacionadas en la demanda, se hace mención a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., como la entidad encargada de realizar los pagos a los aportes al fondo de pensiones del finado señor IGLESIAS, de manera, que se debe ordenar su integración a la presente Litis, pero como es de conocimiento, dicha empresa hoy se encuentra liquidada, y quien asume o se encuentra como su sucesor procesal es el FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, de manera que, estas se hace de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, razón por la cual se integrará el contradictorio a la entidad referida, como litisconsorte necesario, por lo anterior este despacho judicial,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOTIFICAR este auto al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA al correo electrónico notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de89d2e8f0bf48fa7d6f0935f8ce98c9faf7b91f84e6b2b760be78875dbbc40

Documento generado en 19/08/2021 01:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL ENRIQUE CERCHAR PACHECO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que el apoderado de la parte actora, arrimó memorial de subsanación demanda, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE CERCHAR PACHECO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00089-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto que antecede, toda vez, que en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no individualiza las fechas de inicio y finalización de cada uno de los contratos, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aab3b54b8cbe891604a0a8abf05e81c80f640007cb4c439921c47e5b7971528

Documento generado en 19/08/2021 01:04:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor YONIS DAZA PEREZ contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 24 de junio de 2021, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor YONIS DAZA PEREZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00104-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia:

Sea lo primero advertir dentro del asunto, que la parte actora se encuentra pretendiendo reconocimiento y pago de unas acreencias de carácter laboral, sin embargo, se observa que el actor DAZA PEREZ, ejerce desde la fecha del 19 de marzo de 1999 en la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, el cargo de JEFE DE PRESUPUESTO, ahora, trayendo a colación este despacho judicial el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, donde se establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo, dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así: *“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

En consecuencia, tenemos que frente a las controversias que se susciten con ocasión de la seguridad social, se debe determinar si quien reclama su derecho pensional ostenta la calidad de trabajador oficial, para determinar si el asunto objeto de controversia lo debe conocer esta jurisdicción. Entonces, se requiere efectuar un análisis probatorio que evidencie las funciones de quien predica ser trabajador oficial y proceder a otorgarle a las mismas una calificación jurídica dentro del marco de los conceptos de "mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales", ello por vía de una relación directa, pues la ausencia de prueba en tal sentido conduce, irremediamente, a que el servidor se catalogue como empleado público por regla general, según lo adocinado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL18413-2017.

En ese orden, y teniendo en cuenta los conceptos ya fijados por la H. Corte Suprema de Justicia sobre qué debe entenderse por "*mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales*", en la providencia ya referida se explicó lo siguiente: "*Así las cosas, es preciso analizar qué se entiende por "mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales". Jurisprudencialmente, esta Sala en providencia del 21 de junio de 2004, dentro del proceso conocido con el rad. n.º 22324, explicó lo siguiente: "...los 'servicios generales' dentro de una institución gubernamental, esencialmente están destinados para mantener las instalaciones de ella en óptimo estado de funcionamiento, su seguridad, las funciones de aseo, vigilancia y cafetería, así como el*



manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de los elementos requeridos por las distintas dependencias que las integran”.

En conclusión, son aquellas actividades encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de las entidades públicas o territoriales, que no impliquen dirección y confianza del personal que labore en dichas obras, tales como cocina, lavandería, costura, electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría y servicios generales, dentro de las cuales no pueden catalogarse las funciones y el cargo desempeñado por el actor, quien se desempeñaba como “JEFE DE PRESUPUESTO”; de donde deviene que la competencia para conocer del presente asunto, no radica en esta jurisdicción.

Por lo anterior, y en apego al numeral 5 del artículo 44 del C. G, del P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T, no queda otro camino que dejar sin efecto jurídico todas las actuaciones surtidas por este despacho judicial, y en su defecto imponer el rechazo de la presente demanda y ordenar la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartida ente los Juzgados Administrativo del Circuito de la Guajira.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda ordinaria a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, (Reparto), por intermedio de la Oficina Judicial de este Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cefa88c7c8439cf694e352522b34d3266250b24db829cf3de58b6a66f24aae

Documento generado en 19/08/2021 01:04:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en CUATRO (4) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$3.511.208.oo.
 - Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, en MEDIO S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo.
 - Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, en MEDIO S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$ 454.263.oo.
 - Costos del proceso:.....\$ -0-.
- TOTAL..... \$4.419.734.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ALEJANDRO ANTONIO PEREZ ROMERO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00113-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Laboral 001 Riohacha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381ec7bb4a8929fb28cc1315c8d349a5faba4ca92c1b5176065372131371c988

Documento firmado electrónicamente en 19-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>